Firmado digitalmente por MEREGILDO HUAMAYALLI Omar Edu FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.09.2023 08:38:33 -05:00

# Resolución Jefatural

Chimbote, 07 de Septiembre del 2023

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000291-2023-JZ7CHM-MIGRACIONES

**VISTOS:**

El Informe Policial N° 201-2022-XII-MACROREGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/USEG de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado Chimbote de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000407-2023-JZ7CHM-UFFM/MIGRACIONES de fecha 05 de setiembre del 2023, emitido por la Unidad de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Chimbote, respecto de la persona extranjera de nacionalidad venezolana, **MARAÑON WENDY ISABELA**, identificado con cédula de identidad N° V29973887;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
**Artículo 12**.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
1) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil;
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones; y,
3) La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (…) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el Estado peruano ha reconocido, dentro del desarrollo normativo de su texto político fundamental, artículo 45°, el principio de soberanía, señalando que: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". De ello se deriva que, las potestades ejercidas por los poderes públicos de nuestro Estado se sujetan a lo establecido por la Constitución; y, en general, por el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la soberanía debe ser entendida como la potestad político-jurídica que permite decidir libremente sobre los asuntos internos y externos de un Estado;

Que, en dicho contexto, el Estado cautela la defensa de la seguridad nacional a través de su ordenamiento jurídico, estableciendo mecanismos que permitan garantizar el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto. En ese sentido, el artículo 163° de la Constitución Política del Perú dispone que, el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional;

Que, sobre este tema se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0017-2003-AI/TC señalando en relación a la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno que: "Como también precisa el artículo 163° de la Constitución, la defensa nacional se desarrolla "en los ámbitos interno y externo". Mediante la "defensa interna" se promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, *supone la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado (…)".*

Que, la Sentencia 00002-2008-PI/TC, en su fundamento catorce señala que: *"Como este Tribunal Constitucional ha establecido anteriormente, el orden interno comprende tres aspectos (Tribunal Constitucional. Expediente N.º 00017-2003-AI/TC. Sentencia del 16 de marzo del 2004, fundamento 8): a) Seguridad ciudadana: Esto implica la protección de la vida, de la integridad física y moral de las personas, el respeto al patrimonio público y privado, entre otros; b)Estabilidad de la Organización política: Esto se refiere al mantenimiento de la tranquilidad, quietud y paz pública, así como el respeto hacia la legítima autoridad pública; y c) Resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales: Esto incluye las edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, entre otros".*

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico

Especializado adscrito al Ministerio del Interior[2], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r) del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

El artículo 1° del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo[3] migratorio; regula la emisión de documentos de viajes para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Que, el artículo 53° del citado cuerpo normativo establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones ejerce la potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido proceso en el procedimiento sancionador.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracción al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (…) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444;

Que, aunado a ello, de conformidad con el inciso 1, del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera establece que "(…) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (…)";

---

[2] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
**Artículo 12**.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
1) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil;
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones; y,
3) La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

[3] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
**Artículo 29**.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, en concordancia con ello el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, como consecuencia de orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[4].

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[5];

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en el último caso el archivo del procedimiento:

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de MIGRACIONES; asimismo, su Texto Integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y

---

[4] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

[5] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: "(…) *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (…) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria".*

Que, en el **Informe Policial N°201-2022-XII-MACROREGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/USEG**, se señala que la persona **MARAÑON WENDY ISABELA,** identificada con cédula de identidad N°V29973887, fue intervenida el día 04 de agosto de 2022 a las 17:00 horas aproximadamente, en un operativo realizado en inmediaciones de la Jirón José Balta y Jirón Leoncio Prado, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash y la Unidad de Seguridad del Estado concluye dicha ciudadana se encontraría infringiendo el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350 y literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.**

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**, dispone lo siguiente:

> *"Articulo 57.- Salida Obligatoria del país*
> *57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:*
> *a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.*
> *(…)"*

Que, asimismo, el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, dispone lo siguiente:

> *"Articulo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país*
> *196.1. Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:*
> *a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.*
> *(…)*

Que, en contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, tras la valoración del referido informe policial la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Chimbote con fecha 06 de febrero de 2023 notificó la **CARTA N°000029-2023-JZ7CHM-UFFM-MIGRACIONES** instaurando el procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona **MARAÑON WENDY ISABELA**, identificada con cédula de identidad N°V29973887 por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350,** y se le otorga el pazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.

Que, la persona **MARAÑON WENDY ISABELA**, de nacionalidad venezolana, identificada con cédula de identidad N°V29973887, **no cumplió** con presentar sus descargos, por los que no ejerció su derecho a la defensa, y de acuerdo al inciso 209.2 del Artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 el expediente quedó expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

Que, de la revisión de los Módulos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM y SIM-INM), se verificó que la persona **MARAÑON WENDY ISABELA**, de nacionalidad venezolana, con cedula de identidad N°V29973887, **no cuenta con registro de ingreso a territorio nacional ni trámite de regularización,** acorde a las normas migratoria.

Por lo expuesto, se encuentra acreditada la infracción de la persona **MARAÑON WENDY ISABELA**, de nacionalidad venezolana, con cédula de identidad N°V29973887, por estar inmerso dentro de los alcances del **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350,** de conformidad con lo establecido en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización

Que, respecto a las sanciones aplicable a los administrados, **el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350**, establece la sanción de salida obligatoria, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectué el control migratorio de salida del país.

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional; y, en el artículo 65° establece que MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas, de conformidad a la normativa reglamentaria, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APLICAR** la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad venezolana **MARAÑON WENDY ISABELA** identificada con cédula de identidad V29973887 con **impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (05) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

**Artículo 2.-** La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Chimbote registre en el Sistema Integrado de Migraciones la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad venezolana **MARAÑON WENDY ISABELA.**

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI**
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE